

VILLA DE LA OROTAVA

Área de Personal, Bienes y Servicios

ANUNCIO

2233

Rectificación de las bases para la provisión en propiedad, por el procedimiento de promoción interna de UNA PLAZA DE ECONOMISTA, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento de La Orotava.

Habiéndose dictado Decreto de la Alcaldía en fecha 16 de febrero de 2000, resolviendo proceder a la rectificación de las bases para la provisión en propiedad, por el procedimiento de promoción interna de una plaza de Economista de Administración Especial, vacante en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento de La Orotava, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 9 de febrero de 2000, se hace pública la misma.

Base novena, apartado 1) donde dice: "Certificación en que se acredite la condición de Técnico de Grado Medio de Administración Especial en propiedad, con especificación de la antigüedad en dicho puesto y de que en la actualidad se encuentra en activo en la plaza, así como que no tiene nota desfavorable derivada de sanción grave, sin cancelar, mediante expediente disciplinario" debe decir: "Certificación en que se acredite la condición de Técnico de Grado Medio de Administración Especial en propiedad, con especificación de la antigüedad en dicho puesto".

Villa de La Orotava, a dieciséis de febrero de dos mil.

El Alcalde, Isaac Valencia Domínguez.- El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

2234

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados del Reglamento para la regulación del uso y utilización del escudo de armas y la bandera de la histórica Villa de Los Realejos

sin que se hayan producido alegaciones, y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a su publicación íntegra con el siguiente tenor literal:

"Reglamento para la regulación del uso y utilización del escudo de armas y la bandera de la histórica Villa de Los Realejos.

Capítulo primero.

Disposiciones generales.

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por finalidad regular el uso y utilización del escudo de armas y la bandera de esta Villa, a que hace alusión el artículo 186 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Racionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2º. El escudo a que se refiere el artículo anterior fue concedido a esta villa en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en reunión del día 6 de marzo de 1959. La bandera corresponde a la aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de octubre de 1983.

Capítulo segundo.

Del escudo de la Villa.

Artículo 3º. La descripción del escudo de armas de la Villa de Los Realejos es la siguiente:

"Escudo partido en pal, primero en campo de oro, la Cruz de gules (rojo) de la Orden de Santiago y en su punta, cruzados, a la derecha el Pendón morado de Castilla en una lanza, y a la izquierda una "añepa" guanche con una esterilla de hojas de palma de sinople (verde). Segundo, en campo de gules (rojo), tres castillos almenados, cadena y llave, todos de oro. Los castillos van colocados dos en jefe y uno en punta. La cadena cuelga por sus extremos de las almenas de los dos castillos en jefe, y de su centro pende la llave sobre el castillo en punta. Al timbre, corona real abierta".

Artículo 4º. El diseño y las proporciones del escudo en color serán los que figuran en el anexo I al presente Reglamento. En las reproducciones en blanco y negro se utilizará el que figura como anexo II.

Artículo 5º. El escudo de la Villa deberá figurar en:

- a) La bandera de la Villa.

- b) Las placas de fachadas en los edificios públicos dependientes de este Excmo. Ayuntamiento.

- c) Los bienes muebles e inmuebles públicos o de uso oficial, en lo que, por su carácter representativo, deban figurar los símbolos de la Villa.

- d) Las publicaciones que edite la Corporación (libros, periódicos, revistas, etc.).

- e) Los documentos, impresos, membretes, sellos de tinta, lacre o en seco, de uso oficial por el Ayuntamiento.

- f) Los títulos, diplomas, pergaminos y demás documentos que sirvan de soporte a premios, honores o distinciones, concedidos por la Corporación conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones.

- g) Las medallas, distintivos y emblemas utilizados oficialmente por los miembros de esta Excmo. Corporación Municipal, así como por aquellas entidades o personas físicas que hayan sido distinguidas por la Corporación.

- h) Los demás casos en los que reglamentariamente se establezca por este Ayuntamiento.

Artículo 6º. No obstante lo establecido en el artículo anterior, se mantendrá los escudos existentes en todos aquellos bienes muebles o inmuebles que sean de interés histórico, cultural o artístico.

Artículo 7º. Las entidades de carácter cultural o deportivo que hayan venido usando, sin ánimo de lucro, el escudo de la Villa, podrán seguir utilizándolo, previa autorización del Ayuntamiento, que garantizará que aquel uso no menoscabe su alta significación.

Artículo 8º. Todas las entidades mercantiles o particulares que, con ánimo de lucro, aspiren a hacer uso del escudo de la Villa para incorporado a los productos por ellos fabricados, objetos artísticos y de artesanía, tarjetas postales o similares y, en general, a los denominados como "recuerdo turístico", deberán obtener autorización expresa de este Ayuntamiento, que, a la vista de las circunstancias concurrentes, estimará o desestimará la petición, según convenga al prestigio y significación del escudo, dada la representatividad que el mismo entraña.

Artículo 9º. Para la obtención de las autorizaciones a que se refieren los tres artículos anteriores, los in-

teresados formularán solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar en la misma:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del interesado, o denominación social si se trata de persona jurídica y, en su caso, de la persona que los represente.

- b) Hechos y razones que motiven la solicitud, en la que deberá concretarse con toda claridad la petición. A tal efecto, se detallarán la finalidad perseguida en la utilización del escudo, forma en que se prevea realizarla y cualquier otro dato que se estime de interés tomo justificativo de la autorización que se pretenda.

- c) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 10º. La Alcaldía-Presidentencia o Concejal Delegado, a la vista de los antecedentes que figuren en el expediente, resolverá en consecuencia, pudiendo, cuando lo considere oportuno, requerir informe de las personas o instituciones cuya opinión juzgue conveniente conocer.

Las autorizaciones que se otorguen quedarán estrictamente limitadas a los usos para los que fueran concedidas, y quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sean incumplidas las condiciones a que estuvieron subordinadas.

Capítulo tercero.

De la bandera de la Villa.

Artículo 11º. La bandera de la villa tendrá forma rectangular con una proporción de tres de largo por dos de ancho, dividida en dos franjas horizontales de igual anchura, siendo la superior de color azul celeste y la inferior de color blanco. En el centro del paño figura el escudo de la Villa anteriormente descrito, siendo su altura de 2/5 del ancho de la bandera.

El diseño y proporciones de la bandera serán los que figuran en el anexo III del presente reglamento, y sus colores los determinados en el artículo 16.

Artículo 12º. La bandera de la Villa ondeará en el exterior de la Casa Consistorial y en todos aquellos edificios de propiedad municipal que dada su importancia se considere necesario, ocupando lugar preferente junto a la bandera de España, la de Canarias y, en su caso, a la de Tenerife.

De la misma forma deberá ocupar lugar preferente en el interior de los mencionados edificios, en la forma

dispuesta en el artículo 3º de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, reguladora del uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas.

Artículo 13º. Cuando la bandera de la Villa de Los Realejos, ondee conjuntamente con otras banderas, se tendrán en cuenta las siguiente normas:

- a) Si el número de banderas que ondease fuera impar (la de España, Canarias y la de esta Villa), el lugar de la bandera de la Villa será el inmediato siguiente a la derecha de la de España, para el observador.

- b) Cuando el número sea par, ondeando conjuntamente la de España, Canarias, Tenerife y la de la Villa, el lugar de la bandera de Los Realejos, será el inmediato siguiente a la derecha de la de Canarias, para el observador.

- c) De concurrir conjuntamente con otras banderas, el tamaño deberá ser igual al de las otras banderas.

Capítulo cuarto.

Disposiciones comunes.

Artículo 14º. Se prohíbe la utilización en la bandera de Los Realejos de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Igualmente, queda prohibida la utilización, tanto del escudo como de la bandera de la Villa de Los Realejos en cualquiera de los símbolos o siglas anteriores, así como en la publicidad, anagramas comerciales o similares, salvo los supuestos contemplados en los artículos 7 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 15º. Los colores del escudo de armas de la Villa de Los Realejos, especificados en el sistema internacional de muestras comparativas "Pantone" serán los siguientes:

Primer cuartel, el fondo de color oro, tiene en el sistema "Pantone" el núm.: 129 C.

Elementos de este cuartel:

- Cruz de la Orden de Santiago, color rojo, n° Pantone: 186 C.

- Pendón de Castilla, color violeta, n° Pantone: 2602 C.

- Punta de lanza, color gris, n° Pantone: 420 U.
- "Añepa" guanche, color verde, n° Pantone: 347 U.
- Los dos palos o mástiles, color marrón, n° Pantone: 730 U.

Segundo cuartel, el fondo rojo, tiene en el sistema Pantone el n° 186 C.

- Castillos, llave y cadena, color oro, n° Pantone: 129 C.

- Puertas y ventanas de los castillos, color marrón, n° Pantone: 730 U.

Corona, color oro, tiene en el sistema Pantone el n° 129 C.

- Los rubíes, color rojo, n° Pantone: 186 C.

- Las esmeraldas, color verde, n° Pantone: 3405 C.

Cartela, color beige o marfil, en el sistema Pantone n° 1205 U.

Artículo 16º. Los colores de la bandera de la Villa de Los Realejos, especificados en el sistema internacional de muestras comparativas "Pantone" serán los siguientes:

Franja superior, color azul celeste, tiene en el sistema Pantone el n° 291 C.

Franja inferior, color blanco.

Disposición transitoria.

Se establece el plazo mínimo de SEIS meses, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que se dé cumplimiento a cuanto en él se dispone.

Los escudos de la Villa que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento será sustituidos por los que en él se establecen en el mismo plazo anterior, excepto cuando el volumen de los impresos o efectos no utilizados, o cualquier otra causa justificada, aconsejen ampliar excepcionalmente aquel plazo, e incluso cuando se trate de escudos que formen parte de la arquitectura de un edificio histórico o de mucha antigüedad, se mantendrán los mismos.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido el plazo de QUINCE días de que disponen la Administración del

Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias para presentar requerimientos de anulación, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el art. 65.2 de dicha norma legal.

Anexo I.- Diseño del escudo de la Villa en color.

Anexo II.- Diseño del escudo en blanco y negro.

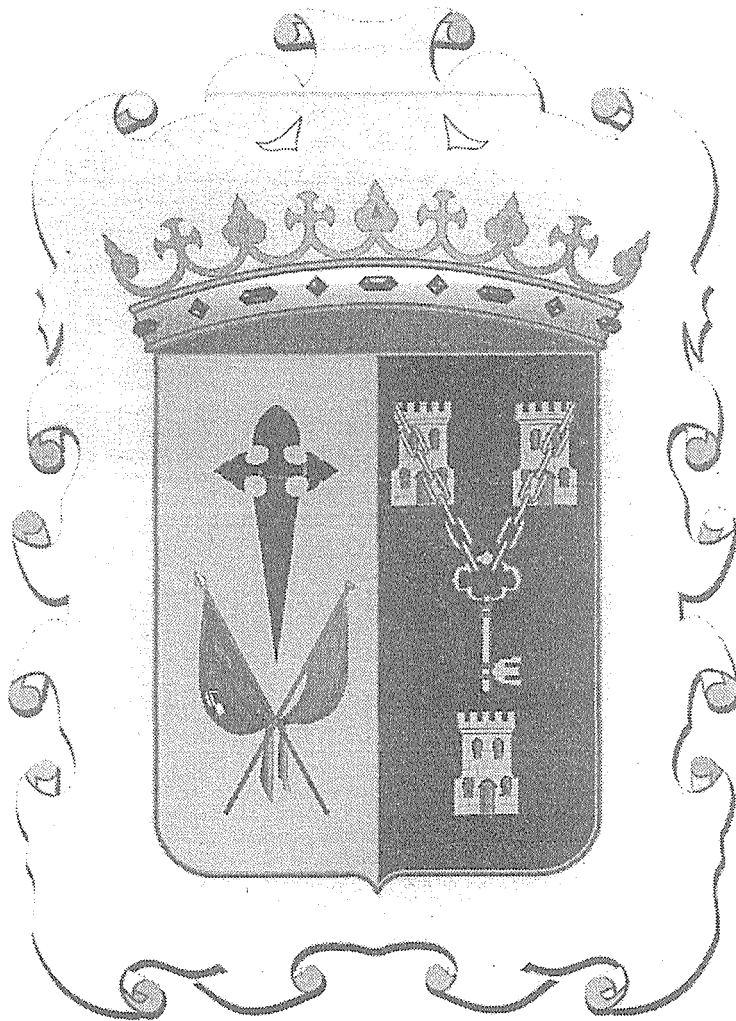
Anexo III.- Diseño de la bandera municipal.

El presente Reglamento consta de cuatro capítulos, una disposición transitoria y una final, un total de dieciséis artículos y tres anexos”.

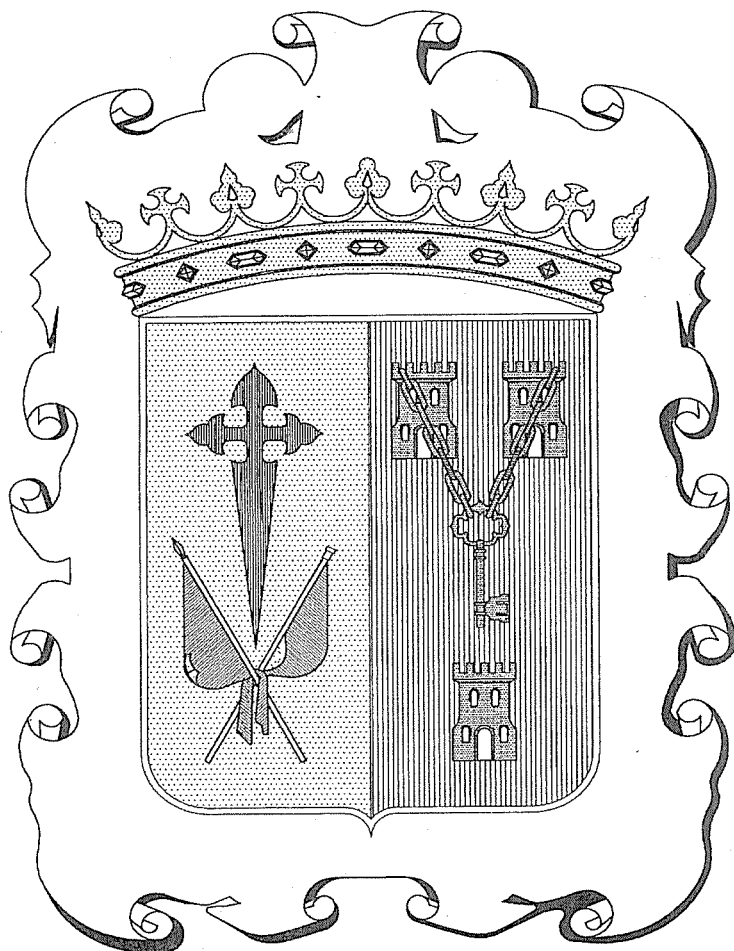
Lo que se hace público para conocimiento y efectos que procedan.

Villa de Los Realejos, a 2 de febrero de 2000.- El Alcalde, José Vicente González Hernández.- El Secretario Acctal., Juan Luis Estévez Hernández.

ANEXO I



ANEXO II



ANEXO III

